



## RESOLUCIÓN No. 8909 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994<sup>2</sup> y la Resolución No. 2857 de 2018<sup>3</sup>, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

**1.2.** En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **CAUCA**.

**1.3.** Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>2</sup> “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

<sup>3</sup> “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3<sup>4</sup> del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **VILLA RICA – CAUCA**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

**1.4.** El día 2 de agosto de 2023, la Registraduría municipal de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el auto citado en el anterior acápite, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible, constancia que reposa dentro del expediente que se halla a disposición de la ciudadanía en el despacho del Magistrado Sustanciador.

**1.5.** Mediante constancia **CNE-I-2023-006121-OCE-300** de fecha 2 de agosto de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo

---

<sup>4</sup> “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Nacional Electoral, se certificó que el día 1 de agosto de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co), a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

**1.6.** El día 31 de agosto de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.7.** A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **CAUCA** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

**1.8.** El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **CAUCA**.

## **2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **2.1. COMPETENCIA**

#### **2.1.1 Constitución Política**

*“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.**

(...)

**14. Las demás que le confiera la ley.”**

### 2.1.2. Ley 163 de 1994

**“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)**

*Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”*

### 2.1.3. Resolución 2857 de 2018<sup>5</sup> del Consejo Nacional Electoral

**“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral.** El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

**Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.**

*Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.”* (Negrillas y subrayas fuera de texto)

## 2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

### 2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

**“Artículo 316.-** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

### 2.2.2. Código Electoral<sup>6</sup>

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

**“Artículo 76.-** Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

**Artículo 78.-** La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el

<sup>5</sup> Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

<sup>6</sup> Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

### 2.2.3. Ley 136 de 1994<sup>7</sup>

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

**"Artículo 183. Definición de residencia:** Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

### 2.2.4. Ley 163 de 1994<sup>8</sup>

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

**"Artículo 4º. Residencia Electoral.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

### 2.2.5. Ley 1475 de 2011<sup>9</sup>

**"Artículo 49. Inscripción para votar.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"

### 2.2.6. Decreto 1294 de 2015<sup>10</sup> Ministerio del Interior.

**Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se

<sup>7</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

<sup>8</sup> Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

<sup>9</sup> Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

<sup>10</sup> Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

**Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

**2.3.1.8.4 Potestad de entregar información.** De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

## 2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

**“Artículo octavo: Del cruce de datos.** En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**Artículo décimo. Decisiones.** El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

*Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

*El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.*

**Artículo décimo primero: Notificación.** La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

*En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.*

*También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

**Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

**Artículo décimo tercero. Comunicaciones.** Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).

### 3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDU del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

**3.2.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDU del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092053 de fecha 31 de agosto de 2023.

**3.3.** Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CAUCA**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

## 4. CONSIDERACIONES

### 4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció<sup>11</sup>:

*“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”*

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019<sup>12</sup>, conceptuó:

#### **“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.*

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

*“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”<sup>13</sup> (Énfasis propio)*

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “en donde se encuentre registrado el

<sup>11</sup> Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

<sup>12</sup> Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

<sup>13</sup> Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”*

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:*

*(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.*

*(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.*

*(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.*

*(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.*

*(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.*

*(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.*

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

*“(...). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.*

*3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.*

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### **4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.**

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(…) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”*

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(…) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

*(...)*

*7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...)”.*

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió<sup>(14)</sup>.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le

---

<sup>14</sup> Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA<sup>(15)</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>(16)</sup>, y la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>(17)</sup>. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

#### **4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.**

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer*

<sup>15</sup> **Artículo 3.** *“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”*

<sup>16</sup> **Artículo 25.** *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)”*

<sup>17</sup> **Artículo 23.** *“Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: “(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018<sup>18</sup>, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

#### **4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.**

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

---

<sup>18</sup> Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

#### **4.5. Criterios de decisión**

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

*“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.*

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

*“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.*

*137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.*

*138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

**Primera Regla:** Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**Segunda regla:** Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

**Tercera regla:** Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

**Cuarta regla:** La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

**Quinta Regla:** Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)”

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

#### **4.6. Cruce de base de datos**

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

#### 4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

**“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro.** Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

*“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”*

(...)

*Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

*Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)*

#### **4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

*“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.*<sup>19</sup>

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

*“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

#### **4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.**

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su

<sup>19</sup> Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

## 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

**“ARTÍCULO 4o.** Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

*Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)*

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que "(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos".

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de **CRISTÓBAL GUERRERO**, pero adicionalmente puntualizó que **MARY LUZ GUERRERO ESPALZA** también había inscrito su cédula en razón a que "su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo". Lo anterior aunado a que **LINA GUERRERO ESPALZA** y **JOSÉ LUIS GUERRERO** -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005." (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo<sup>20</sup> (Archivo: VILLA RICA.xlsx Código: 8B6601103DA2F99E60B9DB04A6FC2BB9), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

<sup>20</sup> Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co) y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co), como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO QUINTO: FIJAR** en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **VILLA RICA – CAUCA**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos [elkin.ardilae@fiscalia.gov.co](mailto:elkin.ardilae@fiscalia.gov.co) y [martha.parrac@fiscalia.gov.co](mailto:martha.parrac@fiscalia.gov.co).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR** por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

duodécimo<sup>21</sup> de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

## **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente

**CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**  
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

**VoBo:** Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque

Revisó: Cesar Sanabria Barreto

Proyectó: Paola Andrea Ramírez Cudris

Trashumancia electoral VILLA RICA - CAUCA

<sup>21</sup> **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

## ANEXO:

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
601660	DANIEL JOSE	BRICEÑO RENGIFO	CE	0	0	0	0	0
1595784	UBALDO SANTOS	MORENO	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA
2530360	SAUL ANTONIO	RENGIFO	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
4615429	YOLI	YAMAMOTO SHIWA	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
4639964	ELIAS	CASARAN CARABALI	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	BUENOS AIRES
4661944	JAIRO NEL	GOMEZ MULATO	CC	\N	PADILLA	\N	PADILLA	PADILLA
4745295	JESUS MARIA	TERREROS	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	\N
4758890	YOINSON	DIAZ MINA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
4759517	OSCAR DAVID	HERRERA CASTILLO	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
4763414	ORLANDO	VELASCO OBREGON	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	JAMUNDÍ	\N	\N
6218481	CIPRIANO	QUIJANO SILVA	CC	\N	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA
6247624	JAVIER	CAICEDO GAMBOA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTIAGO DE CALI	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO
6330780	EFREN	VASQUEZ BORRERO	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	JAMUNDÍ	\N	JAMUNDI
6342668	LUIS HENRY	DIAZ SOLARTE	CC	YUMBO	YUMBO	\N	\N	YUMBO
6403360	JOSE FRANCISCO	GRANJA BANGUERO	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	PRADERA
7628960	ALEXANDER ALFONSO	LEMUS SALGADO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PASTO
9862472	JONATHAN	MARIN TORRES	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
10301732	JAISON ARLEY	NARVAEZ AVENDAÑO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	POPAYAN
10478212	PEDRO JOSE	BALANTA ZAPATA	CC	\N	BUENAVENTURA	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	BUENAVENTURA
10478705	GERARDO	AMU GARCIA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
10481946	RAFAEL	CABRERA ZUÑIGA	CC	CALOTO	CALOTO	CALOTO	CALOTO	CALOTO
10485435	GUSTAVO	LARRAHONDO MINA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALOTO
10490500	LUIS ALBERTO	CAMBINDO ZAPATA	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
10490660	JUAN DE LA CRUZ	CANDELO HURTADO	CC	\N	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA
10491216	JUAN PABLO	PEÑA ANGAMU	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	GUACHENE
10492575	ILSER	RODRIGUEZ BALANTA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
10493660	WILLIAM ALBERTO	RAMOS CARABALI	CC	\N	\N	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
10494613	DIEGO LUIS	CHARA NORIEGA	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
10494740	GUILLERMO HERNAN	VARGAS MONTAÑO	CC	\N	RICAUURTE	\N	\N	RICAUURTE
10498006	YAIR	CABRERA LARRAHONDO	CC	CALOTO	PUERTO TEJADA	CALOTO	\N	CALOTO
10499101	NILSON	SOLARTE SARRIA	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
10499727	JAMES	LUCUMI VALENCIA	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
10550745	ALIRIO	DIAZ VIVEROS	CC	CALOTO	SANTIAGO DE CALI	CALOTO	CALOTO	\N
10550779	CARLOS ALIRIO	ZAPATA CAICEDO	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
10550869	JOSE YAMIL	PAYAN	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	PADILLA
10550873	EPIFANIO	MINA VALENCIA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	PADILLA	CALI
10551515	FERNANDO	BALANTA	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA
10552812	JUAN	CAICEDO	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
10553004	FABIO	BORJA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
10553707	OSCAR EMIRO	MOSTACILLA CAMPO	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA
10554462	LUIS CARLOS	TERREROS	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA
10554517	CARLOS ARMANDO	LLANOS CAICEDO	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
10555642	WILLIAM	VELASQUEZ MENDEZ	CC	FLORIDA	FLORIDA	FLORIDA	\N	FLORIDA
10556093	ROMULO	FORY CARABALI	CC	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA
10556277	DANIEL	MINA GOMEZ	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
10556334	JAIR	SANCHEZ ARARAT	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
10556443	IVAN	BARNEY RODRIGUEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
10559170	RAMIRO	MELLIZO VALENCIA	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
10566116	EFREN	VASQUEZ DIAZ	CC	\N	\N	\N	\N	POPAYAN
10696904	YANIER ARLEN	CAMILO CARABALI	CC	PUERTO GUZMÁN	\N	\N	\N	\N
10740217	MANUEL	MINA	CC	ARGELIA	PUERTO GAITAN	\N	\N	ARGELIA
10740287	DILSON	BALANTA VIVEROS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
10740359	ALBER	RAMOS PERLAZA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
10740452	LUIS EFREN	SANDOVAL TEGUE	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	JAMUNDI
10740567	JOSE ARY	ANGULO RODRIGUEZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	JAMUNDI
10742036	DIEGO FERNANDO	PALACIOS SANCHEZ	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
11820095	JOSE GENARO	JAVE HINESTROZA	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	JAMUNDÍ	\N	MEDIO SAN JUAN
12231044	GENTIL EFREN	ORDOÑEZ PIAMBA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
12275586	JOSE ALBEIRO	SALAZAR IDROBO	CC	\N	JAMUNDI	\N	POPAYAN	POPAYAN
13057071	WISTON	BIOJO	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
13104181	ALONSO	OLAYA SANCHEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
14472987	LUIS FERNANDO	BUENO RIVAS	CC	BUENAVENTURA	TULUA	BUENAVENTURA	\N	CALI
14877759	CARLOS ALBERTO	GRANADA SOTO	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	CARTAGO
15962518	JULIAN CAMILO	BALLESTEROS ZULUAGA	CC	\N	\N	\N	\N	SALAMINA
16250774	CARLOS MARINO	IBARRA	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	EL CERRITO	EL CERRITO
16287917	JHON JAIRO	CRUZ MUÑOZ	CC	CALOTO	SANTANDER DE QUILICHAO	CALOTO	\N	CALOTO
16345975	ETELVINO	CAICEDO	CC	\N	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
16354968	GILDARDO ALBERTO	GOMEZ ORTIZ	CC	RIOFRÍO	RIOFRIO	\N	\N	\N
16375287	GERMAN DAVID	OTALVARO FIGUEROA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16469006	HUGO ADOLFO	POSSU QUIÑONES	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
16486561	LUIS ALBERTO	ALAJO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16681818	SEGUNDO EFREN	CABEZAS GOMEZ	CC	SOACHA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16694486	WILSON	ORTIZ FAJARDO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16713099	WILSON	BORJA	CC	GUACHENE	SANTIAGO DE CALI	GUACHENE	\N	CALI
16769931	JULIO CESAR	LISCANO CARDONA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	JAMUNDI
16824808	RODRIGO HERNANDO	LOPEZ BEDOYA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	JAMUNDI
16834839	NILSON FERNANDO	VELASCO CUERO	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
16838177	EDUARD	ITAZ ALBAN	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	JAMUNDI
16842853	DIEGO FERNANDO	QUINTERO ARANGO	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
16843254	CESAR	PALACIOS SANCHEZ	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
16844467	TITO HERNAN	HERRERA MOLINA	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
16844481	JHON WILLAN	OSPINA CASTRO	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
16846428	JOHNNY	VALENCIA MANCILLA	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA
16847663	HECTOR FABIO	VALENCIA ROMERO	CC	\N	GUACHENE	\N	\N	JAMUNDI
16895832	FABIO NELSON	SALAZAR CHAGUENDO	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	\N	FLORIDA
16937327	JOSE RICARDO	MORENO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16940661	UBANER	VALENCIA GONZALEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
17052636	JOSE YESTHER	HURTADO GARCIA	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	CALI
17121254	ADAN	PEÑA	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
22809451	ERITNA DE JESUS	GOMEZ BENAVIDES	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
25107548	MARTA LUCIA	TORO OSPINA	CC	\N	LA MERCED	LA MERCED	LA MERCED	LA MERCED
25273965	ANA LEIDA	CALVACHE	CC	\N	\N	\N	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
25370288	ANA LUCIA	GONZALEZ CARABALI	CC	GUACHENE	GUACHENE	GUACHENE	\N	GUACHENE
25375307	MARIA FANNY	PEÑA CASTRILLON	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	\N
25480886	DAMIANA	CAMILO	CC	LA SIERRA	LA SIERRA	LA SIERRA	\N	LA SIERRA
25588308	MARIA DEL CARMEN	BERMUDEZ ANGULO	CC	\N	\N	\N	POPAYAN	POPAYAN
25617215	OLGA MARIA	CAMPO	CC	\N	VILLAVICENCIO	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA
25618240	JAQUELINNE	SANCHEZ VELASCO	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA
25618313	MARIANA	CAICEDO ANGULO	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
25619942	INGRI JOHANA SANDRA	CAICEDO MONTAÑO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	PUERTO TEJADA
25619957	PAOLA	RIASCOS CARABALI	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	SUAREZ
25635950	DOLLY ROCIO	CRUZ	CC	GUACARÍ	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
25658216	DOLIA MARIA	FORY CARABALI	CC	\N	JAMUNDI	\N	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA
25658232	LIDIA	FORY	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
25669753	MARIA ELENA	PONTON RIASCOS	CC	IBAGUÉ	IBAGUE	IBAGUÉ	\N	IBAGUE
25718866	ANA NAYIBE	CUERO COLORADO	CC	TIMBIQUI	TIMBIQUI	TIMBIQUI	\N	TIMBIQUI
25729077	JULIANA	MEDINA LOANGO	CC	GUACHENE	PUERTO TEJADA	GUACHENE	\N	\N
27169566	LUCI EVANGELINA	DIAZ CUASIALPUD	CC	BRICEÑO	PUERTO TEJADA	BRICEÑO	\N	BRICEÑO
27181030	LUZ MARY	RODRIGUEZ MONTILLA	CC	EL ROSARIO	EL ROSARIO	EL ROSARIO	\N	EL ROSARIO
29093532	ANA JESUS	DIAZ	CC	CORINTO	CORINTO	CORINTO	CORINTO	CORINTO
29113784	ALEJANDRA	GONZALEZ IPIA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
29114064	MARIA FERNANDA	BRANT VIAFARA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
29116652	MILE MAYERLIN	MORILLO GOMEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	VILLAGARZON
29118317	NATALIA CAROLINA	PARRA MONTOYA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
29356309	ANA PELCY	CAICEDO RODRIGUEZ	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	CALI
29363228	JENNY DULEY	ASCENCIO HINCAPIE	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
29502266	GLORIA EXENID	HURTADO CAMACHO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	GUACHENE
29561068	JUSTINA	VALENCIA	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
29561280	GRICELDA	LIASSO	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA
29565112	GEORGINA	VIAFARA	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	JAMUNDÍ	\N	JAMUNDI
29567960	YENI PATRICIA	MANZANARES CUERO	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
29762242	ALBA NOELIA	GOMEZ ORTIZ	CC	RIOFRÍO	PUERTO TEJADA	RIOFRÍO	\N	RIOFRIO
30315883	ANGELICA	HURTADO MARTINEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
31384713	EULALIA	ANGULO ANGULO	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA
31521616	MARIA DEL SOCORRO	ITAZ ALBAN	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	JAMUNDÍ	\N	JAMUNDI
31527334	LUZ MARINA	VIAFARA	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
31530740	GRACIELA	DIAZ CALVACHE	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	JAMUNDÍ	\N	JAMUNDI
31534477	OLGA LUCIA	CORREA VIERA	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
31535868	MARIA LILIANA	VELEZ ZAPATA	CC	CALOTO	CALOTO	CALOTO	CALOTO	CALOTO
31568565	CHARIS KATERINE	MORENO REYES	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
31573955	DEICY	GIRALDO MARIN	CC	\N	\N	\N	\N	PUERTO TEJADA
31584910	CLARA INES	HIDROBO DIAZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
31585235	CELEDINA	SANTIESTEBAN CAICEDO	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	BUENAVENTURA
31610125	ANA JOSEFA	RIASCOS MURILLO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
31611230	ANA JOSEFA	ARAUJO CORDOBA	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
31870092	ANA DE JESUS	RIVAS HURTADO	CC	CALOTO	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
31872803	MARTHA NELLY	MONTOYA ZUÑIGA	CC	CALOTO	CALOTO	CALOTO	\N	CALI
31894164	MARTHA CECILIA	VIAFARA LIASSO	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
31920208	OMAIRA ALICIA	CETRE	CC	SAN CARLOS DE GUAROA	SANTIAGO DE CALI	SAN ANDRÉS DE TUMACO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	SAN CARLOS DE GUAROA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
31944128	MARTHA LUCIA	BORJA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
34340271	LIDA MAGNOLIA	LOPEZ BOLAÑOS	CC	BOLIVAR	JAMUNDI	\N	\N	FLORIDA
34371943	MARIANA	BONILLA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	PUERTO TEJADA	CALI
34372823	YOVANNY	LISSO MINA	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA
34505696	MARLENE	CARABALI APONZA	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA
34508780	LUZ MIRIAN	CIFUENTES OSPINA	CC	ARAUCA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	ARAUCA
34508858	AMANDA	ZAPATA BALANTA	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA
34509220	ELSA BEATRIZ	UZURIAGA	CC	GUACHENE	\N	CALOTO	GUACHENE	GUACHENE
34510401	MARIA NELSY	SANCHEZ LUCUMI	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA
34510536	EDILMA	LARRAHONDO MINA	CC	CALOTO	CALOTO	CALOTO	CALOTO	CALOTO
34510871	JOSEFINA	ANGUCHO PINO	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	JAMUNDÍ	\N	JAMUNDI
34511943	EUDOXIA	LARRAHONDO MINA	CC	CALOTO	PUERTO TEJADA	CALOTO	CALOTO	CALOTO
34512608	ARISLEYDA	VIAFARA CARABALI	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
34513968	VICQUI	VALENZUELA VASQUEZ	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA
34514081	GLORIA AMPARO	BALANTA MINA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	SOACHA
34514508	ANA VICTORIA	FORY CARABALI	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
34514835	LAY EUGENIA	VIAFARA LISSO	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA
34514893	CARMEN TULIA	MEJIA RASINES	CC	JAMUNDÍ	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	JAMUNDI
34514918	NIDIA ONEYDA	ERAZO MUÑOZ	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA
34514936	MARIA LUCY	LARRAHONDO MINA	CC	CALOTO	JAMUNDI	\N	\N	CALOTO
34515778	NUR NELLY	ERAZO MUÑOZ	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
34516307	MARIA MARTINA	PALACIOS SANCHEZ	CC	PUERTO TEJADA	SANTANDER DE QUILICHAO	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA
34516473	LUZ DARY	VASQUEZ JIMENEZ	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA
34516488	DOLORES	MORENO ARCE	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
34551128	ADELAIDA SOCORRO	MUÑOZ SOLARTE	CC	CALOTO	\N	CALOTO	\N	CALOTO
34593582	GLORIA MARIA	MOLINA GONZALEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
34597151	NANCY	MINA MEJIA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALOTO
34603174	ESTHER JULIA	LEDEZMA MANCILLA	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
34605328	MARIA AMALFI	MINA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
34606306	MARGARITA	RACINES IDROBO	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	JAMUNDI
34610733	MARIA CRISTINA	MINA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO
34612313	SORANLLY	CAICEDO HIDALGO	CC	QUIBDÓ	QUIBDO	QUIBDÓ	\N	QUIBDO
34613604	LUCELY	LUCUMI VALENCIA	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
34614641	JENNY PATRICIA	GOMEZ RENGIFO	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
34615077	YALIZA	BALANTA RAMOS	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
34671282	ANA LIGIA	GOMEZ CAICEDO	CC	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	\N	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA)
36087579	LUZ MERY	PERDOMO PUENTES	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
37248523	LEIDA	VASQUEZ MANCILLA	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	GUACHENE
38287977	NAYIBE	PALOMO PINZON	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
38551448	MARIA CLAUDIA	CORTES CORTES	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
38559009	SANDRA PATRICIA	ARARAT VILLA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
38668848	CAROLINA	DINAS DIAZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	JAMUNDI
38669973	LIDA	CASTILLO VARGAS	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
38670536	PILAR MARIA	HORMIGA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
38670662	DIANA MARCELA	CERVERA VALENCIA	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
38682578	SDRA MINSURY	BERDUGO GOMEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	RÍO IRÓ	\N	CALI
39048950	ANA MILENA	AVENDAÑO LINERO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PASTO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
43746036	LILA MARLEN	ZAPATA VALENCIA	CC	\N	\N	\N	POPAYAN	JAMUNDI
48654527	LUZ MIRIAN	TRIVIÑO MINA	CC	GUACHENE	PUERTO TEJADA	\N	GUACHENE	GUACHENE
51639838	GLADYS NAIDER	LEDEZMA CARABALI	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
51653146	ANA TRINIDAD	BALLESTEROS MINA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
52244693	SULY	VALENCIA FIGUEROA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
52408178	NAUDITH	OSPINO OSPINO	CC	BARRANQUILLA	SANTIAGO DE CALI	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
53893733	ANGIE MILENA	JARAMILLO MARTINEZ	CC	SAN MARTÍN	SAN MARTIN	SAN MARTÍN	\N	SAN MARTIN DE LOS LLANOS
66737261	LUZ ESTELA	LOZANO GARCÉS	CC	BUENAVENTURA	SANTIAGO DE CALI	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
66742587	YULIETH	VALENCIA VIAFARA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
66755990	DIANA MARCELA	DIAZ MORENO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
66763074	PAULA ANDREA	ARCE ESCOBAR	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
66815976	NURBI	MORENO LENIS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
66907573	LUZ MARINA	MONTAÑO VERGARA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
66913125	YOLI EDILIA	GALINDO	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	JAMUNDÍ	\N	JAMUNDI
66947024	BLANCA FLOR	MENECEZ	CC	\N	JAMUNDI	JAMUNDÍ	\N	JAMUNDI
66980651	AYDA LYDA	BORJA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
67027206	NANCY	BALTAN BANGUERA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
71293635	GABRIEL FERNANDO	PALACIO GOMEZ	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
71628103	GREGORIO GABRIEL	PALACIO MARQUEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
76042083	OSCAR MARINO	ESTUPIÑAN CAMPO	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
76044070	JAIR	MINA	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
76044512	JOHN FREDY	VALENCIA RODRIGUEZ	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	\N	GUACHENE
76044695	LUIS JAVIER	LIASSO VIAFARA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	PUERTO TEJADA
76044723	MILTHON FRANKLIN	GALLEGO MONTEZUMA	CC	GUACHENE	GUACHENE	\N	\N	\N
76045302	FRANCISCO EDWIN	CANDELO PALOMINO	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
76045686	FERNANDO	CAMBINDO RAMOS	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA
76046137	ALAN ANDRES	MORENO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
76046869	DANNY MAURICIO	ESPAÑA ZAPATA	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA
76047059	EDUARDO	VIAFARA BECERRA	CC	CALOTO	PUERTO TEJADA	CALOTO	\N	CALOTO
76047488	DIEGO FERNANDO	CORCINO MINA	CC	\N	MIRANDA	\N	\N	CALI
76233916	FABIO ENRIQUE	ZUÑIGA QUINTERO	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	CALOTO
76264584	ESNEL	RODRIGUEZ CAMILO	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	\N
76267826	LEIDER	GARCIA VARONA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
76267856	RIQUELME	APONZA MINA	CC	GUACHENE	PUERTO TEJADA	\N	\N	GUACHENE
76268000	JAIR	CARABALI LERMA	CC	\N	PADILLA	\N	\N	PUERTO TEJADA
76279810	NICOLAS	PALOMINO PALOMINO	CC	TIMBIQUI	PALMIRA	TIMBIQUI	\N	TIMBIQUI
76313766	CARLOS ALBERTO	QUINAYAS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
78706605	DENIS MANUEL	ROMERO SALGADO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	MONTERIA
80034339	HOLVER	FIGUEROA CASTRILLON	CC	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N	PUERTO LOPEZ
88264123	YAN CARLOS	PINZON ORTIZ	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	CUCUTA
89005229	ANGEL RAUL	OJEDA GUTIERREZ	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA
93127370	WILSON	MEJIA MINA	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA
94040881	JOSE YIMMY	HURTADO LERMA	CC	\N	\N	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N
94440076	CARLOS EDUARDO	CASTILLO GARCIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
94451199	LEONARDO ANDRES	ARBELAEZ MOLINA	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
97426344	ANTONIO	ENCIZO RUIZ	CC	CALI	TULUA	\N	\N	PUERTO GUZMAN
98325101	LUIS BOLIVAR	URBINA URBINA	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1000004232	GLORIA NAYIBE	LAVERDE MENDOZA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1001034955	DEIVIS JOSE	SANCHEZ MEJIA	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	CUMARAL
1002846334	MARIA CAMILA	LOPEZ MENESES	CC	MORALES	MORALES	MORALES	\N	MORALES
1002920194	YEISON EDUARDO	CAMILO VERGARA	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	EL TAMBO
1002948261	VALENTINA	LOBOA CASTRILLON	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	\N
1004134867	TYMANI JOHANA	LARRAHONDO RUIZ	CC	PASTO	PASTO	CALI	\N	\N
1004349893	ALEX JUNIOR	LEMUS AVENDAÑO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1004546033	JUAN CARLOS	DIAZ CUASIALPUD	CC	CÓRDOBA	PUERTO TEJADA	\N	\N	CORDOBA
1004612202	KAREN JOHANA	RINCON BOYA	CC	MAGANGUÉ	TUMACO	\N	\N	TUMACO
1005892363	MELANIE	ESQUIVEL MERA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1006232833	JUAN DAVID	ZAMBRANO SALAZAR	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	\N
1006235494	CARLOS ALFREDO	MINA ESCOBAR	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
1006235518	LAURA NICOLLE	MANZANARES CUERO	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
1006365792	MARIA NELA	LISSO NAVAS	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	\N
1007143037	LUISA FERNANDA	GONZALEZ PULECIO	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	JAMUNDÍ	\N	JAMUNDI
1007147461	JOHNIER DAVID	GOMEZ ZUÑIGA	CC	CALOTO	CALOTO	\N	\N	\N
1007151052	YESICA SAMARY	ACOSTA ARTEHAGA	CC	CALOTO	CALOTO	CALI	\N	CALOTO
1007151081	KELLY YULIANA	MINA MANCILLA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO
1007525494	KIMBERLIN YINETH	VALENCIA RIASCOS	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	\N	SUAREZ
1007590956	KAREN TATIANA	ANGULO OLAYA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1007683617	VALENTINA	CAICEDO CACHIMBO	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
1007758898	MARIA DEL MAR	OCORO UZURIAGA	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	CALI
1007919216	MANUELA	PEÑA ARARAT	CC	GUACHENE	GUACHENE	\N	\N	\N
1007919217	ISABELA	PEÑA ARARAT	CC	GUACHENE	GUACHENE	\N	\N	\N
1010084913	YAMILE	QUIÑONES ASPRILLA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1011099668	FRANCISCO ANTONIO	CORDOBA	CC	DAGUA	JAMUNDI	DAGUA	\N	\N
1012339853	WASHINGTON	CASTILLO PUENTES	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1014194826	CAROLA YAIZA	PEREA VIAFARA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1014216240	JOHN ANDERSON	CHARA MINA	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
1014275436	JHOAN MAURICIO	MANCILLA MINA	CC	GUACHENE	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1015430828	HIDER GUSTAVO	CASTILLO AREVALO	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1018472910	GREGORIO JOSE	PALACIO GOMEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1019049301	NESKEN ALBEIRO	VIAFARA MEZU	CC	BOGOTÁ, D.C.	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1019087664	PAOLA ANDREA	MORCILLO ACONCHA	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1023802321	JUAN DIEGO	ARBOLEDA ZAPATA	CC	BRICEÑO	PUERTO TEJADA	BRICEÑO	\N	BRICEÑO
1024589863	YURANNY	GOMEZ RODRIGUEZ	CC	\N	EL ROSARIO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1030680828	JHON FREDY	GRANJA OREJUELA	CC	GUACHENE	PUERTO TEJADA	GUACHENE	\N	GUACHENE
1033807037	MARIA CAMILA	MEJIA CHOCO	CC	CALOTO	PUERTO TEJADA	\N	\N	CALOTO
1053811774	LINA MARIA	MEJIA GAMBOA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	PUERTO TEJADA
1058668927	JOSE LUIS	FIGUEROA BURBANO	CC	ARGELIA	SEVILLA	\N	\N	ARGELIA
1059046419	YIVER FABIAN	VALENCIA RIASCOS	CC	GUACHENE	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	LOPEZ (MICAY)
1059980976	ADIELA	CORDOBA CHARA	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA
1059981822	MAIYURI	BARRERA GUERRERO	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA
1059982075	ITALIA PATRICIA	FORY VALENCIA	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA
1059982183	SANDRA MILENA	CAICEDO MEJIA	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
1059982941	SANDRA MARCELA	CAMBINDO TRIVIÑO	CC	\N	GUACHENE	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1059983419	ADILTHON	PAZ VERGANZO	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
1059984420	WILSON	VELASCO CAICEDO	CC	\N	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA
1059985173	YESICA PAOLA	MINA LARRAHONDO	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	BARRANQUILLA
1059985662	MARIA ALEJANDRA	NUÑEZ VALLECILLA	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA
1059985708	JULIAN ANDRES	ESPINOSA LUCUMI	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	PUERTO TEJADA
1059985820	HILLARI TATIANA	GOMEZ BALANTA	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA
1059986050	ADRIANA CONSTANZA	ROMERO VALENZUELA	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA
1059986128	ERIKA PAOLA	VALLECILLA ARBOLEDA	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
1059987029	JHON ERIK	VELASCO	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
1059987263	MARIANELA	APONZA CAICEDO	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
1059989459	KATHERINE	MINA VALENZUELA	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA
1059990551	MARIA DEISY	NUÑEZ QUINTERO	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	CALI
1059990577	FRANKLIN ALEXIS	RENERIA VELASCO	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
1060416204	JUAN CARLOS	GUTIERREZ MOLINA	CC	PADILLA	PADILLA	\N	\N	\N
1060416402	DIEGO ARMANDO	FORY LARRAHONDO	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
1060418174	YENNIFER	DAZA VILLEGAS	CC	PADILLA	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	PADILLA
1060418445	ASTRID CAROLINA	POSADA CASTAÑEDA	CC	PADILLA	GUACHENE	\N	\N	PADILLA
1060872587	YILMER	PONCE BECERRA	CC	\N	JAMUNDI	EL TAMBO	\N	EL TAMBO
1061211441	ARLEY	OBREGON SINISTERRA	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
1061430029	JARLEN	SALINAS VIVEROS	CC	CALOTO	CALOTO	CALOTO	\N	CALOTO
1061432167	MONICA SIRLEY	MINA CAMAYO	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA
1061432804	LOREN MELISSA	CARABALI	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	CALOTO	\N	\N
1061434402	INGRID MALLERLY	SANCLEMENTE CAJIAO	CC	GUACHENE	GUACHENE	\N	\N	CALOTO
1061438498	DAVIDSON	LIASSO ALEGRIAS	CC	GUACHENE	PUERTO TEJADA	\N	\N	\N
1061600735	CARLOS GEOVANNY	PERAFAN IMBACHI	CC	BOLIVAR	SANTANDER DE QUILICHAO	SOACHA	\N	ROSAS
1061697255	JEISON JESUS	RIASCOS SUAREZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1061713155	YUDY ZULEIMA	RIASCOS SUAREZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	LOPEZ (MICAY)
1061725721	ELICED VIVIANA	NARVAEZ AVENDAÑO	CC	POPAYAN	POPAYAN	LA VEGA	\N	LA VEGA
1061748716	JULIAN ANDRES	PERAFAN GOMEZ	CC	\N	VALLE DEL GUAMUEZ	ORITO	\N	VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA)
1062274712	RAUL	SANCLEMENTE LARRAHONDO	CC	\N	CALOTO	CALOTO	\N	CALOTO
1062276356	GIOVANNI	VIAFARA MERA	CC	JAMUNDÍ	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	JAMUNDI
1062277844	YEURLI YARED	CHARA BALANTA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA
1062282201	JORGE ARMANDO	MINA GONZALIAZ	CC	GUACHENE	GUACHENE	GUACHENE	\N	PADILLA
1062301684	CARLOS ANDRES	MINA MINOTA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1062308800	OSCAR ANDRES	VILORIA PERDOMO	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062311377	SEBASTIAN	LOBOA CARABALI	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
1062316676	JOSE MANUEL	MANCILLA GALINDO	CC	\N	\N	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062317983	CRISTIAN	SOLIS BALANTA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062318942	JHON DEINER	MINA REYES	CC	CALOTO	CALOTO	CALOTO	\N	CALOTO
1062329317	LUIS DAVID	QUINTERO ZUÑIGA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALOTO
1062331194	ENDERSON DUVAN	PAMA CEBALLOS	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062331399	JAIME ALEJANDRO	ARIAS CERON	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062331534	HEIDY YURANY	MOSQUERA CHICO	CC	\N	PUERTO TEJADA	BUENOS AIRES	\N	BUENOS AIRES
1062335268	JUAN CAMILO	CARVAJAL MINA	CC	CALOTO	CALOTO	\N	\N	\N
1064486021	CARLOS JAVIER	LEMONS SINISTERRA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1064488363	YENSI	OCORO BANGUERA	CC	TIMBIQUI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1064491021	AMANDA	HURTADO PALOMINO	CC	TIMBIQUI	TIMBIQUI	TIMBIQUI	\N	TIMBIQUI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1066720651	EVA GRICELA	MEJIA ALTAMIRANDA	CC	\N	PLANETA RICA	\N	\N	\N
1067925559	JINA PAOLA	ARCHILA SANDOVAL	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	BUENAVENTURA
1067934555	BEDYS	BARRIOS CABALLERO	CC	\N	JAMUNDI	MONTERÍA	\N	MONTERIA
1073237254	GERALDIN	CASTILLO VELEZ	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	MOSQUERA
1075679677	JESICA	RENGIFO BONILLA	CC	ARGELIA	SEVILLA	\N	\N	ZIPAQUIRA
1077420318	CARLOS ANTONIO	RAMIREZ MOSQUERA	CC	QUIBDÓ	QUIBDO	QUIBDÓ	\N	QUIBDO
1081920262	KEISY DEL CARMEN	ANAYA MANCO	CC	CALOTO	PUERTO TEJADA	\N	\N	NUEVA GRANADA
1082836279	AYLEEN JULIETH	LEMUS AVENDAÑO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	\N
1086049970	SUSANA	HURTADO TORRES	CC	VALLE DE SAN JUAN	VALLE DE SAN JUAN	POPAYAN	\N	OLAYA HERRERA
1087210354	SANDRA FABIOLA	SALAZAR SINISTERRA	CC	GUAPÍ	TUMACO	GUAPI	\N	TUMACO
1087211952	HANSEN MIGUEL	SEVILLANO RODRIGUEZ	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	\N	\N	\N	TUMACO
1089508355	JHON JAUER	VIDAL LARA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1090487444	LINA MARCELA	GARCIA TOLOZA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CUCUTA
1097396695	JHOANA ANDREA	MARTINEZ BENAVIDES	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	\N	\N	YUMBO
1102355993	CARLOS ANDRES	PEREZ ARDILA	CC	\N	\N	\N	\N	SUBACHOQUE
1107067323	ROSA MARIA	OREJUJELA SANCHEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1107090282	YARA DANIELA	VEGA BORJA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1107525204	PAOLA ANDREA	LOPEZ HORMIGA	CC	JAMUNDÍ	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1108558653	YEISON	VALENCIA MERA	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	\N	\N
1108560413	SANTIAGO	LOZADA ALBAN	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1110286216	JUAN JOSE	GIRALDO MINA	CC	PUERTO TEJADA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1111756622	CRISTIAN MAURICIO	RIASCOS SANCHEZ	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111759314	KAREN MAGALY	BETANCOURT GUERRERO	CC	BUENAVENTURA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BUENAVENTURA
1111799024	TIOFILO	CASIERRA RIASCOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1112039112	JUAN ESTEBAN	GONZALEZ TORRES	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1112039600	LAURA DANIELA	MULATO ALVAREZ	CC	PUERTO TEJADA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1112221435	MARLENY	ANGULO DOMINGUEZ	CC	MIRANDA	MIRANDA	MIRANDA	\N	MIRANDA
1112300428	JHON FREDY	VILLADA GOMEZ	CC	RIOFRÍO	TULUA	\N	\N	RIOFRIO
1112461536	JHON FREDY	GUZMAN BALANTA	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
1112470049	RICARDO	VILLEGAS VALENCIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1112470089	RUBEN EDUARDO	HURTADO ESPINOSA	CC	PIAMONTE	JAMUNDI	\N	\N	PIAMONTE
1112477014	JOSE LUIS	GONZALEZ MEZU	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	\N	JAMUNDI
1112489070	YORLAM ANDRES	GUTIERREZ URIBE	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
1112489968	ANGELICA MARIA	NIÑO ITAZ	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
1112490314	KELLY VANESSA	GALLEGO TORRES	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
1112490403	GUILLERMO ANDRES	URIBE MUÑOZ	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	\N	JAMUNDI
1112491003	ANGELICA MARIA	CASTAÑO BURBANO	CC	\N	\N	\N	\N	JAMUNDI
1112493808	KAREN NATALIA	VELASCO AGRONO	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
1112496655	ANGELA ASTRID	CARABALI URBINA	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
1112497082	LINA LIZETH	TORRES RAMIREZ	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
1113521256	NORA LEDY	TOBAR SALDAÑA	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
1113523421	EMIR ESTIVAN	CAMBINDO CARABALI	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CANDELARIA
1113671720	KATHERINE ANDREA	BENJUMEA ESCOBAR	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
1114879183	ANDERSON	CASTRO PERLAZA	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
1114885152	KELLY YULEY	OBREGON OBREGON	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA
1114897686	HAYDER JACINTO	OBREGON OBREGON	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	FLORIDA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1118572780	ANGELA MARIA	VIAFARA PAN	CC	PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO	\N	\N	YOPAL
1122396430	JOSE ANTONIO	CUADRADO DIAZ	CC	SAN BERNARDO DEL VIENTO	SAN BERNARDO DEL VIENTO	BOGOTÁ, D.C.	\N	SAN BERNARDO DEL VIENTO
1125086933	LINA MARCELA	CIFUENTES TRUJILLO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1127595322	YOLIMAR	CORDOBA BALLESTEROS	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1127922078	JOHN FERNANDO	CHAVEZ CARDONA	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	\N
1127922599	YORMARY CAROLINA	JIMENEZ OLAVE	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
1130596153	YURANY	MENA SUAREZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1130614310	LISETH KATERINE	VALDERRAMA MINA	CC	\N	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA
1130651180	PEDRO ELY	GIRALDO QUICENO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1130655882	ARNOLD	CEBALLOS ERAZO	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	CALI
1130657887	VIVIANA	MARTINEZ ORREGO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1130661114	ELKIN	SAAVEDRA ANGEL	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1130665337	DIANA KATHERINE	MENA WATTS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1130673981	JENNIFER	MENA WATTS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1130944137	SALETH VANESSA	DIAZ VIAFARA	CC	MEDELLÍN	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1130944158	JEFRY DANIEL	PEÑA RENTERIA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1130946266	YEISON	MINA ZUÑIGA	CC	CALOTO	FLORIDA	\N	\N	CALOTO
1130947073	MARTHA LUCIA	BALANTA LARRAHONDO	CC	\N	JAMUNDI	JAMUNDÍ	\N	CALOTO
1130948131	CLAUDIA DANIELA	BASTIDAS BALLESTEROS	CC	GUACHENE	PUERTO TEJADA	\N	\N	GUACHENE
1130948266	ARBEBY	ALEMEZA VARGAS	CC	CALOTO	SANTIAGO DE CALI	CALOTO	\N	CALOTO
1130948305	JULIO CESAR	QUINTERO VIAFARA	CC	CALOTO	CALOTO	CALOTO	\N	CALOTO
1130949225	ROGER STEVEN	CARABALI TORRES	CC	CALOTO	CALOTO	CALOTO	\N	CALOTO
1130949625	KATERINE	MONTAÑO BANGUERA	CC	TIMBIQUI	PALMIRA	\N	\N	PRADERA
1130949802	OSCAR OSWALDO	CABRERA LARRAHONDO	CC	CALOTO	CALOTO	\N	\N	CALOTO
1130949955	YERSON FABIAN	VASQUEZ ZUÑIGA	CC	CALOTO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	CALOTO
1143839211	STEFANIA	BETANCOURT ERAZO	CC	PUERTO TEJADA	\N	\N	\N	PUERTO TEJADA
1143849259	JOHN ERIK	VILLOTA OLIVA	CC	PUERRES	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	PUERRES
1143926291	JOSE MIGUEL	IPIA ZUÑIGA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143933472	JUAN FERNANDO	JIMENEZ IPIA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143941065	ANGELA	CARABALI VIAFARA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1143945067	LEIDY VIVIANA	CUERO BORJA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1143952161	LUZ MARINA	NAVAS HINESTROZA	CC	\N	PUERTO TEJADA	CALI	\N	CALI
1143953190	GLORIA ANDREA	AMU MOLINA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144069687	ANYI MABEL	BALANTA OREJUELA	CC	GUACHENE	\N	GUACHENE	\N	CALI
1144073751	CAROLINA	RUIZ MANCILLA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144084819	YENIFER	CASANOVA GIRALDO	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	CALI
1144095287	LAURA CAMILA	SANTA GOMEZ	CC	SEVILLA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	TULUA
1144187349	KAREN MELISSA	DIAZ SEGOVIA	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
1148951027	MARIA ANGELICA	DAZA VILLEGAS	CC	PADILLA	GUACHENE	PADILLA	\N	PADILLA
1148951192	LEIDY CAROLINA	MORAN CALAMBAS	CC	\N	CALDONO	\N	\N	CALDONO
1149437657	ADRIANA MARIA	TOBAR CARABALI	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1149437744	MARIA EUGENIA	GONZALEZ PAZ	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
1149686359	YISELA	ANGOLA GONZALEZ	CC	GUACHENE	SANTIAGO DE CALI	GUACHENE	\N	GUACHENE
1150942531	ANA YULIZATH	MURILLO SINISTERRA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1151439442	KEIMIN DAYANA	MURILLO ROMAÑA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	SOACHA
1151948166	INGRID YOHANA	VALENCIA BALANTA	CC	MIRANDA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	YUMBO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VILLA RICA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1151968178	DANIELA	GARZON LARRAHONDO	CC	GUACHENE	SANTANDER DE QUILICHAO	GUACHENE	\N	CALI
1192831885	CRISTIAN ANDRES	VIAFARA DIAZ	CC	\N	\N	\N	\N	JAMUNDI
1192915098	LUIS FERNANDO	REYES RIASCOS	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	\N	\N	BUENAVENTURA
1193098843	MARIAHT JOSE	SAAVEDRA AMAYA	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	\N
1193099704	ORIANA LICETH	BENITEZ VIVEROS	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	\N	\N
1193324016	MIGUEL ANGEL	CASTRO GONZALEZ	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	\N
1193398929	MIGUEL ANGEL	RINCON ASCENCIO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1234088334	GERALDINE PAOLA	VELASQUEZ HERRERA	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	\N	BARRANQUILLA